Constitución de la Compañía Anónima "Inmobiliaria Los Pinos S. A." - Por S/. 200.000

-En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciseis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen los señores ANTONIO PRIETO MOREJON, casado, comerciante, a nombre y en representación del señor Ricardo Antonio González Pérez, en su carácter de apoderado especial; ALFREDO CRUZ VARGAS, soltero, comerciante; HECTOR CRUZ VARGAS, casado, comerciante ANA CRUZ VIUDA DE LUA, dedicada a la administración de su hogar; Y SEGUNDO MARCELO SANCHEZ MORA, soltero, empleado; todos los comparecientes mayores de edad ecuatorianos, excepto el señor Prieto que es cubano, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos, a excepción del señor Prieto Morejón, y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me manifestaron su voluntad de constituir la presente Compañía Anónima que se contiene en la minuta que me entregan, cuyo tenor es del tenor siguiente: MINUTA.- "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase autorizar el contrato constitutivo y los Estatutos de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA LOS PINOS S. A." que se otorga al tenor de las declaraciones y estipulaciones siguientes: PRIMERA.- OTORGANTES.- Otorgan el presente contrato de constitución simultánea de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A.", las siguientes personas: El señor Ricardo Antonio González Pérez, por la interpuesta persona de su apoderado especial señor Antonio Prieto Morejón, el señor Alfredo Cruz Vargas, el señor Héctor Cruz Vargas, la señora Ana Cruz viuda de Lua y el señor Segundo Marcelo Sánchez Mora, todos por sus propios derechos.- Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el Sr. Ricardo Antonio González Pérez que es de nacionalidad cubana, encontrándose todos ellos domiciliados en Guayaquil, Provincia del Guayas. SEGUNDA.- FUNDACION. Los otorgantes, cada uno por sus propios derechos, y el señor Antonio Prieto Morejón, en calidad de apoderado del señor Ricardo Antonio González Pérez y por los derechos de éste, declaran expresamente que de su libre y espontánea voluntad, constituyen simultáneamente, en calidad de socios fundadores, una Compañía Anónima Civil e Industrial que en el desenvolvimiento de sus actividades y giro ordinario de sus negocios se denominará "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A.", cuyo efecto unen sus capitales con el objeto de dividirse los beneficios que de ellos provengan.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas; durará el plazo de veinte años; su capital es de [illegible] MIL SUCRES ordinarios y al portador de CINCO MIL SUCRES cada una, numeradas del cero uno al cuarenta, en numeración corrida.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto. El aumento de capital podrá hacerse mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Si el aumento se verifica por emisión de nuevas acciones, los títulos expresarán el número y clase de las acciones, su valor, y, los demás requisitos previstos en la Ley, correspondiendo en todo caso a la Junta General reglamentar su emisión así como la determinación del plazo en que deban pagar, si no se hubieren satisfecho de contado.- En ningún caso la Compañía podrá emitir títulos definitivos de las acciones que se no estuviesen liberadas.- En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción en proporción al número y valor de las acciones de las que fueren propietarios al momento de resolverse el aumento.- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones que expida la Compañía, harán mención del número de acciones emitidas y cumplirán con indicar los demás requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- En un solo título, a solicitud del accionista interesado, la Compañía puede comprender una o más acciones.- Los títulos y los certificados provisionales se extenderán en Libros correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y los certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el cual se anotarán también las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. Los títulos de Acciones y los certificados provisionales serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente. ARTICULO NOVENO.- CONVERSION DE ACCIONES. A solicitud de cualquier accionista y por resolución de la Junta General, en cualquier tiempo, las acciones al portador pueden convertirse en nominativas y las acciones así convertidas volver a transformarse en acciones al portador y así sucesivamente. La conversión podrá hacerse, indistintamente, mediante la emisión de un nuevo título, o por medio de una anotación en el respectivo título. ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La propiedad de las acciones nominativas, se prueba con la inscripción del título en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y esta considerará como dueño a quien aparezca inscrito como tal en el referido Libro.- La propiedad de las acciones al portador, se prueba con la tenencia o posesión del título. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE [illegible] ordinarias y al portador de cada una, numeradas del cero uno al cuarenta, en numeración corrida.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto. El aumento de capital podrá hacerse mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Si el aumento se verifica por emisión de nuevas acciones, los títulos expresarán el número y clase de las acciones, su valor, y, los demás requisitos previstos en la Ley, correspondiendo en todo caso a la Junta General reglamentar su emisión así como la determinación del plazo en que deban pagar, si no se hubieren satisfecho de contado.- En ningún caso la Compañía podrá emitir títulos definitivos de las acciones que se no estuviesen liberadas.- En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción en proporción al número y valor de las acciones de las que fueren propietarios al momento de resolverse el aumento.- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones que expida la Compañía, harán mención del número de acciones emitidas y cumplirán con indicar los demás requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- En un solo título, a solicitud del accionista interesado, la Compañía puede comprender una o más acciones.- Los títulos y los certificados provisionales se extenderán en Libros correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y los certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el cual se anotarán también las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. Los títulos de Acciones y los certificados provisionales serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente. ARTICULO NOVENO.- CONVERSION DE ACCIONES. A solicitud de cualquier accionista y por resolución de la Junta General, en cualquier tiempo, las acciones al portador pueden convertirse en nominativas y las acciones así convertidas volver a transformarse en acciones al portador y así sucesivamente. La conversión podrá hacerse, indistintamente, mediante la emisión de un nuevo título, o por medio de una anotación en el respectivo título. ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La propiedad de las acciones nominativas, se prueba con la inscripción del título en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y esta considerará como dueño a quien aparezca inscrito como tal en el referido Libro.- La propiedad de las acciones al portador, se prueba con la tenencia o posesión del título. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE [illegible] visional, es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales, excepto el caso previsto en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías, supuesto en el cual se ejercerán tales derechos con la presentación del certificado previsto en tal norma legal.- En el caso de usufructo de acciones todos los derechos sociales los ejercerá el nudo propietario, excepto el de utilidades que corresponde al usufructuario. Si las acciones están en prenda los derechos sociales los ejercerá el propietario salvo que entre éste y el acreedor prendario se hubiere estipulado otra cosa. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- El accionista que no pudiere concurrir personalmente a las reuniones de Juntas Generales, puede hacerse representar en ellas por medio de su representante legal, en el caso de ser incapaz, o por medio de apoderado.- Si el poder se confiere a otro accionista, aquél puede constar de carta poder dirigida al Presidente o al Gerente, y, si a persona extraña, mediante poder notarial.- Los representantes legales, de ser conocidos, no requieren de documento que los acredite como tales. No podrán ser apoderados de los accionistas los Administradores y los Comisarios. ARTICULO DECIMO QUINTO. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Corresponde a los accionistas los derechos establecidos en la Ley de Compañías, en los presentes Estatutos y en los que acuerden las Juntas Generales. CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LEGAL.- TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno, la administración y la representación legal de la Compañía "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A." se realiza a través de los siguientes Organismos y Funcionarios: Uno) La Junta General de Accionistas; Dos).- El Presidente;.- Tres) El Gerente; y Cuatro).- Los Subgerentes y Apoderados. TITULO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía, tiene poderes para resolver sobre los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de la Compañía. Está formada por los accionistas de la misma, están cuando los concurrentes a una reunión no sean más que el número suficiente para formar quórum.- En consecuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a la sesión, o hayan o no contribuído con sus votos; y, no son susceptibles de revisión si no por la propia Junta General, excepto los casos de oposición y apelación establecidos en la Ley de Compañías, en los casos y con el procedimiento señalado en la misma. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REUNIONES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo los casos de excepción previstos en la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico anterior, para conocer y resolver sobre los informes de los Administradores y de los Comisarios, cuentas, balance y demás documentos que sean pertinentes, y, para el nombramiento de los Administradores y demás funcionarios que elija. Cinco) Fijar la remuneración de los Administradores y demás funcionarios que elija; Cinco) Conocer del balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los inventarios y demás cuentas de la Compañía, así como de los informes que sobre ellos presenten el Presidente, el Gerente, los Comisarios o demás funcionarios de la Compañía.— No podrá aprobarse el balance y las demás cuentas, sin previo informe del Comisario; Seis) .— Resolver acerca de la distribución de utilidades sobre la base de las que sean líquidas y realizadas, fijando los dividendos que corresponden a las acciones; Siete) .— Disponer la formación del fondo de reserva legal, del fondo de reserva voluntario u opcional, así como la amortización de las aquitarias, equipos, muebles, útiles, etcétera; Ocho) .— Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; Nueve).— Autorizar la enajenación de acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones o certificados provisionales perdidos o destruídos y la conversión de acciones; Diez) .— Reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes Estatutos; Once) .— Resolver sobre la disolución y liquidación, la fusión, o la transformación de la Compañía; Doce) .— Ampliar o restringir el plazo de vigencia de la Compañía; Trece) .— Autorizar la venta, permuta, anticresis, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía; Catorce) .— Expedir los reglamentos que considere necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios y más actividades de la Compañía; Quince) .— En caso de disolución de la Compañía, nombrar el o los Liquidadores que considere necesario, fijar el procedimiento de la liquidación, señalar las atribuciones y remuneración de los Liquidadores; y, conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; Dieciseis) .— Nombrar cuando las necesidades de la Compañía así lo exijan o cuando estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, los Subgerentes y más funcionarios de los cuales los accionistas acordaron tratar. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria Uno).- Nombrar Presidente, Gerente, Subgerentes, Comisarios y a los demás funcionarios designados en los presentes Estatutos; Dos).- Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones a los funcionarios mencionados en el numeral anterior, por faltas graves, incumplimiento de los deberes de sus cargos o cuando a juicio de la Junta General, la remoción o suspensión, durante el decurso del período, sea necesario conveniente a los intereses de la Compañía; .— Tres) .— Fijar el monto de las fianzas que estime conveniente exigir a los Administradores previamente al desempeño de sus funciones; Cuatro) .— Fijar la remuneración de los Administradores y demás funcionarios que elija; Cinco) .— Conocer del balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los inventarios y demás cuentas de la Compañía, así como de los informes que sobre ellos presenten el Presidente, el Gerente, los Comisarios o demás funcionarios de la Compañía.— No podrá aprobarse el balance y las demás cuentas, sin previo informe del Comisario; Seis) .— Resolver acerca de la distribución de utilidades sobre la base de las que sean líquidas y realizadas, fijando los dividendos que corresponden a las acciones; Siete) .— Disponer la formación del fondo de reserva legal, del fondo de reserva voluntario u opcional, así como la amortización de las aquitarias, equipos, muebles, útiles, etcétera; Ocho) .— Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; Nueve).— Autorizar la enajenación de acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones o certificados provisionales perdidos o destruídos y la conversión de acciones; Diez) .— Reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes Estatutos; Once) .— Resolver sobre la disolución y liquidación, la fusión, o la transformación de la Compañía; Doce) .— Ampliar o restringir el plazo de vigencia de la Compañía; Trece) .— Autorizar la venta, permuta, anticresis, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía; Catorce) .— Expedir los reglamentos que considere necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios y más actividades de la Compañía; Quince) .— En caso de disolución de la Compañía, nombrar el o los Liquidadores que considere necesario, fijar el procedimiento de la liquidación, señalar las atribuciones y remuneración de los Liquidadores; y, conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; Dieciseis) .— Nombrar cuando las necesidades de la Compañía así lo exijan o cuando estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, los Subgerentes y más funcionarios de los cuales los accionistas acordaron tratar. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria Uno).- Nombrar Presidente, Gerente, Subgerentes, Comisarios y a los demás funcionarios designados en los presentes Estatutos; Dos).- Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones a los funcionarios mencionados en el numeral anterior, por faltas graves, incumplimiento de los deberes de sus cargos o cuando a juicio de la Junta General, la remoción o suspensión, durante el decurso del período, sea necesario conveniente a los intereses de la Compañía; .— Tres) .— Fijar el monto de las fianzas que estime conveniente exigir a los Administradores previamente al desempeño de sus funciones; Cuatro) .— Fijar la remuneración de los Administradores y demás funcionarios que elija; Cinco) .— Conocer del balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los inventarios y demás cuentas de la Compañía, así como de los informes que sobre ellos presenten el Presidente, el Gerente, los Comisarios o demás funcionarios de la Compañía.— No podrá aprobarse el balance y las demás cuentas, sin previo informe del Comisario; Seis) .— Resolver acerca de la distribución de utilidades sobre la base de las que sean líquidas y realizadas, fijando los dividendos que corresponden a las acciones; Siete) .— Disponer la formación del fondo de reserva legal, del fondo de reserva voluntario u opcional, así como la amortización de las aquitarias, equipos, muebles, útiles, etcétera; Ocho) .— Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; Nueve).— Autorizar la enajenación de acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones o certificados provisionales perdidos o destruídos y la conversión de acciones; Diez) .— Reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes Estatutos; Once) .— Resolver sobre la disolución y liquidación, la fusión, o la transformación de la Compañía; Doce) .— Ampliar o restringir el plazo de vigencia de la Compañía; Trece) .— Autorizar la venta, permuta, anticresis, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía; Catorce) .— Expedir los reglamentos que considere necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios y más actividades de la Compañía; Quince) .— En caso de disolución de la Compañía, nombrar el o los Liquidadores que considere necesario, fijar el procedimiento de la liquidación, señalar las atribuciones y remuneración de los Liquidadores; y, conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; Dieciseis) .— Nombrar cuando las necesidades de la Compañía así lo exijan o cuando estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, los Subgerentes y más funcionarios de los cuales los accionistas acordaron tratar. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria Uno).- Nombrar Presidente, Gerente, Subgerentes, Comisarios y a los demás funcionarios designados en los presentes Estatutos; Dos).- Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones a los funcionarios mencionados en el numeral anterior, por faltas graves, incumplimiento de los deberes de sus cargos o cuando a juicio de la Junta General, la remoción o suspensión, durante el decurso del período, sea necesario conveniente a los intereses de la Compañía; .— Tres) .— Fijar el monto de las fianzas que estime conveniente exigir a los Administradores previamente al desempeño de sus funciones; Cuatro) .— Fijar la remuneración de los Administradores y demás funcionarios que elija; Cinco) .— Conocer del balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los inventarios y demás cuentas de la Compañía, así como de los informes que sobre ellos presenten el Presidente, el Gerente, los Comisarios o demás funcionarios de la Compañía.— No podrá aprobarse el balance y las demás cuentas, sin previo informe del Comisario; Seis) .— Resolver acerca de la distribución de utilidades sobre la base de las que sean líquidas y realizadas, fijando los dividendos que corresponden a las acciones; Siete) .— Disponer la formación del fondo de reserva legal, del fondo de reserva voluntario u opcional, así como la amortización de las aquitarias, equipos, muebles, útiles, etcétera; Ocho) .— Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; Nueve).— Autorizar la enajenación de acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones o certificados provisionales perdidos o destruídos y la conversión de acciones; Diez) .— Reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes Estatutos; Once) .— Resolver sobre la disolución y liquidación, la fusión, o la transformación de la Compañía; Doce) .— Ampliar o restringir el plazo de vigencia de la Compañía; Trece) .— Autorizar la venta, permuta, anticresis, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía; Catorce) .— Expedir los reglamentos que considere necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios y más actividades de la Compañía; Quince) .— En caso de disolución de la Compañía, nombrar el o los Liquidadores que considere necesario, fijar el procedimiento de la liquidación, señalar las atribuciones y remuneración de los Liquidadores; y, conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; Dieciseis) .— Nombrar cuando las necesidades de la Compañía así lo exijan o cuando estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, los Subgerentes y más funcionarios de los cuales los accionistas acordaron tratar. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria Uno).- Nombrar Presidente, Gerente, Subgerentes, Comisarios y a los demás funcionarios designados en los presentes Estatutos; Dos).- Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones a los funcionarios mencionados en el numeral anterior, por faltas graves, incumplimiento de los deberes de sus cargos o cuando a juicio de la Junta General, la remoción o suspensión, durante el decurso del período, sea necesario conveniente a los intereses de la Compañía; .— Tres) .— Fijar el monto de las fianzas que estime conveniente exigir a los Administradores previamente al desempeño de sus funciones; Cuatro) .— Fijar la remuneración de los Administradores y demás funcionarios que elija; Cinco) .— Conocer del balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los inventarios y demás cuentas de la Compañía, así como de los informes que sobre ellos presenten el Presidente, el Gerente, los Comisarios o demás funcionarios de la Compañía.— No podrá aprobarse el balance y las demás cuentas, sin previo informe del Comisario; Seis) .— Resolver acerca de la distribución de utilidades sobre la base de las que sean líquidas y realizadas, fijando los dividendos que corresponden a las acciones; Siete) .— Disponer la formación del fondo de reserva legal, del fondo de reserva voluntario u opcional, así como la amortización de las aquitarias, equipos, muebles, útiles, etcétera; Ocho) .— Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; Nueve).— Autorizar la enajenación de acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones o certificados provisionales perdidos o destruídos y la conversión de acciones; Diez) .— Reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes Estatutos; Once) .— Resolver sobre la disolución y liquidación, la fusión, o la transformación de la Compañía; Doce) .— Ampliar o restringir el plazo de vigencia de la Compañía; Trece) .— Autorizar la venta, permuta, anticresis, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía; Catorce) .— Expedir los reglamentos que considere necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios y más actividades de la Compañía; Quince) .— En caso de disolución de la Compañía, nombrar el o los Liquidadores que considere necesario, fijar el procedimiento de la liquidación, señalar las atribuciones y remuneración de los Liquidadores; y, conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; Dieciseis) .— Nombrar cuando las necesidades de la Compañía así lo exijan o cuando estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, los Subgerentes y más funcionarios de los cuales los accionistas acordaron tratar. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria Uno).- Nombrar Presidente, Gerente, Subgerentes, Comisarios y a los demás funcionarios designados en los presentes Estatutos; Dos).- Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones a los funcionarios mencionados en el numeral anterior, por faltas graves, incumplimiento de los deberes de sus cargos o cuando a juicio de la Junta General, la remoción o suspensión, durante el decurso del período, sea necesario conveniente a los intereses de la Compañía; .— Tres) .— Fijar el monto de las fianzas que estime conveniente exigir a los Administradores previamente al desempeño de sus funciones; Cuatro) .— Fijar la remuneración de los Administradores y demás funcionarios que elija; Cinco) .— Conocer del balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los inventarios y demás cuentas de la Compañía, así como de los informes que sobre ellos presenten el Presidente, el Gerente, los Comisarios o demás funcionarios de la Compañía.— No podrá aprobarse el balance y las demás cuentas, sin previo informe del Comisario; Seis) .— Resolver acerca de la distribución de utilidades sobre la base de las que sean líquidas y realizadas, fijando los dividendos que corresponden a las acciones; Siete) .— Disponer la formación del fondo de reserva legal, del fondo de reserva voluntario u opcional, así como la amortización de las aquitarias, equipos, muebles, útiles, etcétera; Ocho) .— Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; Nueve).— Autorizar la enajenación de acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones o certificados provisionales perdidos o destruídos y la conversión de acciones; Diez) .— Reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes Estatutos; Once) .— Resolver sobre la disolución y liquidación, la fusión, o la transformación de la Compañía; Doce) .— Ampliar o restringir el plazo de vigencia de la Compañía; Trece) .— Autorizar la venta, permuta, anticresis, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía; Catorce) .— Expedir los reglamentos que considere necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios y más actividades de la Compañía; Quince) .— En caso de disolución de la Compañía, nombrar el o los Liquidadores que considere necesario, fijar el procedimiento de la liquidación, señalar las atribuciones y remuneración de los Liquidadores; y, conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; Dieciseis) .— Nombrar cuando las necesidades de la Compañía así lo exijan o cuando estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, los Subgerentes y más funcionarios de los cuales los accionistas acordaron tratar. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- Al Presidente actuando individualmente, le corresponde: Uno) .— Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; y, Dos) .— Designar de entre los Subgerentes nombrados por la Junta General, el que ha de subrogarle en caso de falta temporal, para que ejerza las atribuciones establecidas en el artículo vigésimo noveno de los presentes Estatutos, conjuntamente con el Gerente .— TITULO CUARTO .— DEL PRESIDENTE .— ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .— El Presidente de la Compañía será necesariamente accionista de la Compañía y durará el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido .— ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- Al Presidente actuando individualmente, le corresponde: Uno) .— Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; y, Dos) .— Designar de entre los Subgerentes nombrados por la Junta General, el que ha de subrogarle en caso de falta temporal, para que ejerza las atribuciones establecidas en el artículo vigésimo noveno de los presentes Estatutos, conjuntamente con el Gerente .— TITULO QUINTO .— DEL GERENTE .— ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .— El Gerente será necesariamente accionista de la Compañía y durará el período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido .— ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .— ATRIBUCIONES .— Sin perjuicio de las atribuciones conjuntas establecidas en el artículo vigésimo noveno, actuando individualmente, corresponde al Gerente las siguientes atribuciones y deberes: Uno) .— Ejercer la administración de la Compañía; Dos) .— Formular el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, el presupuesto y en general todo lo relacionado con el movimiento económico de la Compañía; Tres) .— Formular los proyectos de reglamentos que requiera el desenvolvimiento y más actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; Cuatro) .— Dirigir la orientación financiera de la Compañía; Cinco) .— Formular y dirigir programas y planes de turismo; Seis) .— Pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y demás títulos de crédito; Siete) .— Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma; Ocho) .— Convocar a Juntas Generales de Accionistas; Nueve) .— Conceder poderes especiales en relación con determinados negocios o actividades de la Compañía; Diez) .— Designar de entre los Subgerentes nombrados por la Junta General, el que ha de subrogarle en caso de falta temporal, para que ejerza las atribuciones establecidas en el artículo vigésimo noveno de los presentes Estatutos, conjuntamente con el Presidente; Once) .— Nombrar, remover y suspender Jefes y Jefes de Ventas, Cajeros, Contadores, Secretarios, Oficinistas, Mecanógrafos, Choferes, Mensajeros, Guardianes, Conserjes y demás empleados; Doce) .— Adquirir bienes, valores, activos y pasivos de otras Compañías o de cualquier persona natural o jurídica; Trece) .— Solicitar a la Junta General de Accionistas la creación de Agencias o Sucursales .— El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales en solo interés de la Compañía, es independiente de los Administradores, y, tendrá las atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías, estando sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la misma Ley. CAPITULO QUINTO.— DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .— DISOLUCION .— La Compañía "INMOBILIARIA LOS PINOS S. A." se disolverá: Uno) .— Por el cumplimiento del plazo para el que se constituye, a menos de que antes del vencimiento del indicado plazo, éste se haya ampliado o restringido conforme a lo previsto en estos Estatutos; Dos) .— Por la conclusión de las actividades que son su objeto; Tres) .— Por la pérdida de un tercio o más del capital social a menos que los accionistas acuerden reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para el cumplimiento de sus fines; Cuatro) .— Por la fusión o absorción de la Compañía; Cinco).- Por resolución de la Junta General de Accionistas según lo previsto en estos Estatutos; Seis) .- Por trasladar el domicilio principal de la Compañía a país extranjero; Siete) .- Por resolución de la Superintendencia de Compañías en los casos previstos en la Ley de Compañías; y, Ocho) .- Por los demás casos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- LIQUIDACION.- Disuelta la Compañía, ésta se pondrá en liquidación, y para el efecto la Junta General de Accionistas nombrará uno o más Liquidadores que han de practicar la liquidación, señalará el procedimiento al cual ha de sujetarse y fijará la remuneración de los Liquidadores.- Si la Junta General no designare Liquidadores o no señalare el procedimiento, la liquidación corresponderá practicarla al Gerente de la Compañía y en cuanto al procedimiento, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Se excepta de la liquidación y procedimiento antes mencionados, la disolución de la Compañía por fusión o absorción, caso en los cuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Compañía sólo responden hasta el importe o valor de las acciones de las cuyos sean propietarios.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía es anual y comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Cuadragesimo Tercero.- Periodo.- Todo funcionario nombrado para periodo y que hubiere sido designado cuando el de duración del cargo estuviere comenzado, desempeñará sus funciones únicamente hasta la terminación del tiempo que le faltare para completar el período.- Cuarto) .— Promover, fundar y participar en otras Compañías civiles, de comercio, industriales, etcétera.— TITULO CUARTO .— DEL PRESIDENTE .— ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .— El Presidente de la Compañía será necesariamente accionista de la Compañía y durará el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido .— ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- Al Presidente actuando individualmente, le corresponde: Uno) .— Convocar, presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; y, Dos) .— Designar de entre los Subgerentes nombrados por la Junta General, el que ha de subrogarle en caso de falta temporal, para que ejerza las atribuciones establecidas en el artículo vigésimo noveno de los presentes Estatutos, conjuntamente con el Gerente .— TITULO QUINTO .— DEL GERENTE .— ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .— El Gerente será necesariamente accionista de la Compañía y durará el período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido .— ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .— ATRIBUCIONES .— Sin perjuicio de las atribuciones conjuntas establecidas en el artículo vigésimo noveno, actuando individualmente, corresponde al Gerente las siguientes atribuciones y deberes: Uno) .— Ejercer la administración de la Compañía; Dos) .— Formular el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, el presupuesto y en general todo lo relacionado con el movimiento económico de la Compañía; Tres) .— Formular los proyectos de reglamentos que requiera el desenvolvimiento y más actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; Cuatro) .— Dirigir la orientación financiera de la Compañía; Cinco) .— Formular y dirigir programas y planes de turismo; Seis) .— Pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y demás títulos de crédito; Siete) .— Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma; Ocho) .— Convocar a Juntas Generales de Accionistas; Nueve) .— Conceder poderes especiales en relación con determinados negocios o actividades de la Compañía; Diez) .— Designar de entre los Subgerentes nombrados por la Junta General, el que ha de subrogarle en caso de falta temporal, para que ejerza las atribuciones establecidas en el artículo vigésimo noveno de los presentes Estatutos, conjuntamente con el Presidente; Once) .— Nombrar, remover y suspender Jefes y Jefes de Ventas, Cajeros, Contadores, Secretarios, Oficinistas, Mecanógrafos, Choferes, Mensajeros, Guardianes, Conserjes y demás empleados; Doce) .— Adquirir bienes, valores, activos y pasivos de otras Compañías o de cualquier persona natural o jurídica; Trece) .— Solicitar a la Junta General de Accionistas la creación de Agencias o Sucursales .— El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales en solo interés de la Compañía, es independiente de los Administradores, y, tendrá las atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías, estando sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la misma Ley. CAPITULO QUINTO.— DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .— DISOLUCION .— La Compañía "INMOBILIARIA LOS PINOS S. A." se disolverá: Uno) .— Por el cumplimiento del plazo para el que se constituye, a menos de que antes del vencimiento del indicado plazo, éste se haya ampliado o restringido conforme a lo previsto en estos Estatutos; Dos) .— Por la conclusión de las actividades que son su objeto; Tres) .— Por la pérdida de un tercio o más del capital social a menos que los accionistas acuerden reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para el cumplimiento de sus fines; Cuatro) .— Por la fusión o absorción de la Compañía; Cinco).- Por resolución de la Junta General de Accionistas según lo previsto en estos Estatutos; Seis) .- Por trasladar el domicilio principal de la Compañía a país extranjero; Siete) .- Por resolución de la Superintendencia de Compañías en los casos previstos en la Ley de Compañías; y, Ocho) .- Por los demás casos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- LIQUIDACION.- Disuelta la Compañía, ésta se pondrá en liquidación, y para el efecto la Junta General de Accion

tón del mismo nombre, provincia del Guayas; durará el plazo de veinte años; su capital es de DOSCIENTOS MIL SUCRES y tendrá por objeto: la compra, venta, usufructo, uso, y administración de bienes raíces; la construcción para arrendamiento, venta, usufructo, uso, habitación, etcétera, de edificios, Hoteles, Moteles, posadas, bares, etcétera; la promoción turística; y, la industrialización de arena y cemento para la construcción de ladrillos, bloques, adobes, etcétera.- En la realización de sus fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que estén en relación con su objeto; adquirir bienes muebles e inmuebles; y, contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer. PERCERA.- ESTATUTOS.- Los demás pactos, convenios y estipulaciones constan de los Estatutos de la Compañía que formando parte integrante del contrato constitutivo, son del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPASIA ANONIMA "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE. En el giro ordinario de sus negocios y en el desenvolvimiento de sus actividades civiles e industriales, la Compañía Anónima se denominará "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A."- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Compañía Anónima "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A." es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por la Ley de Compañías, el contrato constitutivo y sus Estatutos; y por las demás Leyes del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A.", es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer Agencias o Sucursales dentro o fuera del país o cambiar su domicilio a otro lugar del Ecuador, en conformidad con la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO La Compañía Anónima "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A.", es de naturaleza civil e industrial y tendrá por objeto la compra, venta, arrendamiento y administración de bienes raíces; la construcción, para arrendamiento, venta, usufructo, uso, habitación, etcétera, de edificios, Hoteles, Moteles posadas, bares, etcétera; la promoción turística; y, la industrialización de arena y cemento para la construcción de ladrillos, bloques, adobes, etcétera. En la realización de sus fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que estén en relación con su objeto; adquirir bienes muebles e inmuebles; y, contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer.- ARTICULO QUINTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA LOS PINOS S. A.", es el de veinte años contados desde la fecha de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley y a los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A.", es el de DOSCIENTOS MIL SUCRES, dividido en cuarenta acciones al portador, se prueba con la tenencia o posesión del título.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones es libre y no admite limitaciones.- La propiedad de las acciones al portador se transfiere por la entrega del título y la de las nominativas mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo firmada por el cedente y el cesionario, cuyas firmas, deberán dirigir al representante legal de la Compañía, una comunicación fechada y firmada por ellos en la que se haga conocer la transferencia, instrumento que debe será ser archivado.- La transferencia de las acciones nominativas deberá también inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas autorizada con la firma del representante legal de la Compañía y sólo surtirá efecto para ésta y para terceros desde la fecha de tal inscripción.- En caso de adjudicación de acciones y por sucesión por causa de muerte, venta forzosa y en los demás establecidos en la Ley, las notas de cesión y los avisos serán firmados por las personas mencionadas en la Ley de Compañías.- Sólo la transferencia de acciones hecha de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, confiere al adquiriente los derechos inherentes a las mismas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de certificado provisional, la Compañía podrá anular el título o certificado perdido o destruido y expedir el duplicado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: Uno).- Publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, de un aviso haciendo conocer al público la pérdida o destrucción; Dos).- Que en el aviso al público se haga constar, la clase y número del título o del certificado, su serie de haberla, la fecha de expedición y el nombre del propietario en el caso de ser nominativos; y, Tres).- Que a partir de la fecha de la última publicación, haya transcurrido treinta días lo menos, sin que se haya presentado oposición o reclamo, que en caso de haberlo, no podrá expedirse el duplicado sino luego de previa decisión judicial.- Los gastos son de cuenta del interesado.- La Compañía, cuando estimare conveniente, podrá exigir fianza suficiente para responder de los reclamos por la expedición del duplicado del título o certificado La anulación extinguirá todos los derechos inherentes a tales títulos o certificado. ARTICULO DECIMO TERCERO.- VOTO Y REPRESENTACION DE LAS ACCIONES.- Cada acción ordinaria y liberada da derecho a un voto, es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por los dueños o en falta de acuerdo para la designación, por la persona indicada por el Juez competente del domicilio principal de la Compañía ante quien ha ya recurrido cualquier accionista.- Las acciones ordinarias que no estén liberadas, tendrá derecho a un voto únicamente en proporción a su valor pagado.- La presentación del título de acción o del certificado provisional al Presidente o al Secretario de la Compañía, será requisito indispensable para poder concurrir a la Junta General de Accionistas y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo los casos previstos en la Ley y en los Estatutos. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer, especialmente los asuntos previstos en los números dos, tres y cuatro del artículo décimo cuarto y demás de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en el que fueren convocadas con el exclusivo objeto de tratar de los asuntos materia de la convocatoria. Las boletas de los accionistas sobre asuntos ajenos a la convocatoria no podrán ser conocidas ni resueltas, y si de hecho se procediere en contrario, no tendrá valor alguno. ARTICULO DECIMO NOVENO.- INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS. Todo accionista tiene derecho a solicitar, con anterioridad a la reunión de una Junta General, los informes relacionados con los puntos a discutirse comprendidos dentro de la convocatoria, así como también respecto de los inventarios, balances, informes del Comisario y lista de accionistas.- Si declarare que no está suficientemente informado sobre el asunto o asuntos motivo de la reunión, podrá pedir que ésta se difiera hasta por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que representen cuando menos la cuarta parte del capital social concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. El diferimiento por un lapso mayor sólo podrá ser resuelto por una mayoría que represente por lo menos, la mitad del capital social suscrito por los concurrentes a la reunión.- El derecho de diferimiento previsto en esta disposición no puede ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por el Comisario en el carácter de urgente. ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente o por el Gerente, a iniciativa propia o cuando le solicitaren uno o más accionistas que representen el veinte y cinco por ciento o más del capital social para tratar del o los asuntos que indiquen en su petición. En este caso, si el Presidente o el Gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que reciban la solicitud, el o los accionistas interesados podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión en caso contrario será nula.- La convocatoria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, siempre que no se trate de segunda convocatoria.- Además, se estimará conveniente el Presidente o el Gerente cuando estime conveniente, o si el número de accionistas que concurran a la reunión y para tal efecto, en la convocatoria se advertirá expresamente del particular.- Sin embargo de lo dispuesto anteriormente, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y, en general, cualquier reforma o modificación a los Estatutos habrán de concurrir a la reunión, las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria, y la mitad de dicho capital, en segunda o posterior convocatoria. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la reunión, esto es, la mitad más uno.- La votación se tomará por acciones, de manera que cada accionista tendrá tantos votos cuantas sean las acciones que le pertenezcan o represente, considerando si tales acciones están liberadas o no proporción en que estén pagadas.- Para la reconsideración de una resolución se necesita de un número de votos que represente, cuando menos, las dos terceras partes de las acciones concurrentes a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- Los Administradores, los Comisarios y cualquier funcionario de los Organos de Administración y fiscalización, no podrán votar en la aprobación de las cuentas, en las deliberaciones acerca de su responsabilidad y en las ocasiones en que tengan interés opuesto a la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinaria, se presidirá por el Presidente de la Compañía, y, actuará en calidad de Secretario, el Gerente. A falta de cualquiera de dichos funcionarios, la respectiva Junta General designará el o los accionistas que han de actuar como Presidente o como Secretario de la misma.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS. Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas constarán en acta que será asentada en el Libro destinado para el objeto y será firmada por el Presidente y por el Secretario.- Si durante una reunión de Junta General hubieren intervenido varios funcionarios firmarán el acta todos ellos y de no ser esto posible, el o los funcionarios que actuaron hasta el final.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. Si por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta en el Libro respectivo, se la protocolizará ante un Notario del Cantón al que pertenece el domicilio principal de la Compañía. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y en cada una de ellas se insertará el texto de la convocatoria, o, en el caso de haber sido celebrada sin ésta, la indicación del carácter de universal, y se pondrá a disposición de los accionistas, con anticipación a la fecha de la reunión, la Junta se instalará con el número de accionistas que concurran a la reunión y para tal efecto, en la convocatoria se advertirá expresamente del particular.- Sin embargo de lo dispuesto anteriormente, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y, en general, cualquier reforma o modificación a los Estatutos habrán de concurrir a la reunión, las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria, y la mitad de dicho capital, en segunda o posterior convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la reunión, esto es, la mitad más uno.- La votación se tomará por acciones, de manera que cada accionista tendrá tantos votos cuantas sean las acciones que le pertenezcan o represente, considerando si tales acciones están liberadas o no proporción en que estén pagadas.- Para la reconsideración de una resolución se necesita de un número de votos que represente, cuando menos, las dos terceras partes de las acciones concurrentes a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- Los Administradores, los Comisarios y cualquier funcionario de los Organos de Administración y fiscalización, no podrán votar en la aprobación de las cuentas, en las deliberaciones acerca de su responsabilidad y en las ocasiones en que tengan interés opuesto a la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinaria, se presidirá por el Presidente de la Compañía, y, actuará en calidad de Secretario, el Gerente. A falta de cualquiera de dichos funcionarios, la respectiva Junta General designará el o los accionistas que han de actuar como Presidente o como Secretario de la misma.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS. Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas constarán en acta que será asentada en el Libro destinado para el objeto y será firmada por el Presidente y por el Secretario.- Si durante una reunión de Junta General hubieren intervenido varios funcionarios firmarán el acta todos ellos y de no ser esto posible, el o los funcionarios que actuaron hasta el final.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. Si por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta en el Libro respectivo, se la protocolizará ante un Notario del Cantón al que pertenece el domicilio principal de la Compañía. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y en cada una de ellas se insertará el texto de la convocatoria, o, en el caso de haber sido celebrada sin ésta, la indicación del carácter de universal, y se pondrá a disposición de los accionistas, con anticipación a la fecha de la reunión, la Junta se instalará con el número de accionistas que concurran a la reunión y para tal efecto, en la convocatoria se advertirá expresamente del particular.- Sin embargo de lo dispuesto anteriormente, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y, en general, cualquier reforma o modificación a los Estatutos habrán de concurrir a la reunión, las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria, y la mitad de dicho capital, en segunda o posterior convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la reunión, esto es, la mitad más uno.- La votación se tomará por acciones, de manera que cada accionista tendrá tantos votos cuantas sean las acciones que le pertenezcan o represente, considerando si tales acciones están liberadas o no proporción en que estén pagadas.- Para la reconsideración de una resolución se necesita de un número de votos que represente, cuando menos, las dos terceras partes de las acciones concurrentes a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- Los Administradores, los Comisarios y cualquier funcionario de los Organos de Administración y fiscalización, no podrán votar en la aprobación de las cuentas, en las deliberaciones acerca de su responsabilidad y en las ocasiones en que tengan interés opuesto a la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUAR

Constitución de la Compañía Anónima "Inmobiliaria Los Pinos S. A." Por S/. 200.000

CONTINUACION No. 26

dos cientos.- Predio: Nueva Fortuna, kilómetro catorce/quince vías a Daule.- Parroquia Pascuales.- Propietario: Benito Arreaga Auria e Hipólito Pachay Mora.- Avalúo: dieciséis mil doscientos *sucres*.- (Son: dieciséis mil doscientos sucres). Este contribuyente está al día en el pago del *Impuesto a la Propiedad Rural*.- Ha pagado hasta el año mil novecientos sesenta y ocho.- Guayaquil, Julio diez de mil novecientos sesenta y ocho.- firmado): V. Benites N.- *Jefe de Catastro*.- (firmado): Pedro Caicedo Plaza.- Encargado de la Jefatura de *Rentas*.- *(Hay un sello)*." -- SON COPIAS.- Los otorgantes aprueban y ratifican la minuta *inserta y la dejan elevada a* escritura pública La cuantía es de DOS CIENTOS MIL SUCRES. *Quedan agregados los* siguientes documentos: el Poder conferido a favor del señor Antonio Prieto Morejón; el Informe emitido por los Peritos mencionados; los Certificados del Impuesto a las Rentas y Bancario; y los comprobantes de pago de los Impuestos de Alcabalas, Timbres y de los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre. Leída esta escritura de *principio a fin*, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en *unidad de acto*, conmigo. Doy fe.- (firmado): Antonio Prieto M.- CC. No. 09-0312698.- Alfredo Cruz.- CC. 09-0307.752.- Héctor Cruz. CC. 09-0304.846.- Ana Cruz viuda de Lúa.- CC. 12-0042.283. - Vinces. Marcelo Sánchez M.- CC. 12-0040.468. Vinces.- Thelmo R. Torres C.- "BANCO DE GUAYAQUIL. - Certificamos que en la Agencia del Banco de Guayaquil en Urdesa, está depositado en una Cuenta de "Integración de Capital" para la Compañía Anónima Inmobiliaria Los Pinos S. A., que se está constituyendo por la Vía simultánea, la cantidad de ciento cincuenta mil sucres ($ 150.000.00) que corresponde a parcial del Capital suscrito de dicha Firma y pagado en numerario, cuyas Aportaciones son como sigue: Ricardo Antonio González Pérez, que ha suscrito veinte Acciones de cinco mil sucres cada una; y ha pagado cien mil sucres; Héctor Cruz Vargas que ha suscrito seis Acciones de cinco mil sucres cada una y ha pagado treinta mil sucres; Ana Cruz viuda de Lúa, que ha suscrito tres acciones de cinco mil sucres cada una y ha pagado quince mil sucres; y Segundo Marcelo Sánchez que ha suscrito una Acción de cinco mil sucres y ha pagado cinco mil sucres.- Guayaquil, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- BANCO DE GUAYAQUIL. C. Baquerizo S. -- Carlos Baquerizo S.- Gerente General".- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Doctor René Bohórquez Bejarano, a usted solicito: Que se sirva conferirme un certificado del cual conste que los señores Alfredo Cruz Vargas, Héctor Cruz Vargas, Ana Cruz viuda de Lúa y Segundo Marcelo Sánchez Mora, no son deudores de impuesto, requisito necesario según el literal d) del Artículo cuarto cincuenta y cinco de la Ley de Impuesto a la Renta para constituir la Compañía "INMOBILIARIA LOS PINOS S. A.". Conferida la certificación se dignará devolverme originales. f) René Bohórquez.- Doctor René Bohórquez Bejarano.- Abogado.- Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certifica: Que los señores *Alfredo Cruz Vargas*, Héctor Cruz V., Ana Cruz viuda de Lúa y Segundo Marcelo Sánchez *Mora, no son deudores* de impuestos fiscales en esta Jefatura de Recaudación hasta la presente fecha.- Guayaquil, veinta de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.- f) Víctor E. Echeverría H.- Víctor E. Echeverría H.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Una firma ilegible.- (Hay un sello). "Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y Ocho.- Señores Antonio Prieto Morejón, apoderado del señor Ricardo A. González Pérez, Alfredo Cruz Vargas, Héctor Cruz Vargas, Ana Cruz viuda de Lúa y Segundo Marcelo Sánchez Mora, Promotores de la Compañía Anónima "Inmobiliaria Los Pinos S. A". Ciudad.- Los infrascritos peritos designados por la Junta General de Promotores de la Compañía Anónima denominada "INMOBILIARIA LOS PINOS S. A.", celebrada el día de ayer, en esta ciudad, luego de haber cumplido con el encargo que nos ha hecho es decir proceder el avalúo del lote de terreno de propiedad del señor Alfredo Cruz Vargas, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente informe: Ubicación.- UBICACION.- El lote B-C, orientación sur-este, con ciento un metro cincuenta centímetros; C-E, *orientación sur-oeste* con ciento seis metros; E-F con orientación sur, con ciento seis metros; FG, orientación sur con ciento seis metros; y, G-E orientación sur-oeste, con ciento un metro cincuenta centímetros.- Por el Este, o. Frente, en parte, la carretera Guayaquil-Daule a la altura del kilómetro catorce y medio, con ocho metros, comprendido entre las estaciones O-P, orientación nor-este del plano mencionado, siguiendo luego un camino en dirección hacia el oeste en la longitud de ciento cincuenta y dos metros hasta el punto o estación A-B, camino que pertenece también al predio materia del avalúo; y en otra parte, con terrenos del mismo señor Benito Arreaga Auria en la longitud de setenta metros, comprendido entre las estaciones A-B, orientación nor-oeste.- Y por el Oeste, terrenos que pertenecen también al señor Benito Arreaga Auria en la longitud de cien metros, línea comprendida entre las estaciones H-I *orientación sur-este* del ya mencionado plano. Los linderos y dimensiones mencionados *han sido tomados del* contrato de compraventa constante de la escritura pública autorizada por el *Notario* de Guayaquil doctor Thelmo Torres Crespo el dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón el veintinueve de los *mismos* mes y año; y, además verificada por los informantes. Tres).- AVALUO.- *Consideramos* que se trata de un predio rústico cuya mayor parte no da a la carretera Guayaquil-Daule, estimamos su valor en la cantidad de cincuenta mil ciento sesenta sucres.- *Dejamos* en esta forma cumplido el encargo que se sirvieron nacernos y acompañamos cinco copias del presente informe.- Atentamente .- (firmado): Navas Lam. José Navas Lam. Ced. No. 09-0003684 Vicente Palacios. Vicente Palacios Sánchez.- PODER. EL SEÑOR RICARDO GONZALEZ PEREZ A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO PRIETO MOREJON.- CUANTIA INDETERMINADA. *En la* ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, *el once* de Julio de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario de este cantón comparece el señor Ricardo Antonio González Pérez, *soltero*, comerciante, mayor de edad, cubano domiciliado en esta ciudad capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruído en el objeto y resultados *de esta* escritura de Poder Especial, a la que procede por sus propios derechos y con *amplia y entera* libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: *SEÑOR NOTARIO* En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase autorizar una que *contenga el poder* que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones: PRIMERA. OTORGANTE.- Otorga el presente poder el Sr. Ricardo Antonio González Pérez cubano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de estado civil soltero y hábil según la Ley de su *estatuto* personal. SEGUNDA.- PODER.- El otorgante Ricardo Antonio González Pérez, libre y voluntariamente confiere poder especial pero amplio y suficiente a favor del señor Antonio Prieto Morejón, a fin de que obrando a nombre del poderdante celebre el contrato de constitución simultánea de la Compañía Anónima que se denominará "Inmobiliaria Los Pinos S.A.", juntamente con los señores Alfredo Cruz Vargas, José Navas Lam Ana Cruz viuda de Lúa y Segundo *Marcelo* Sánchez Mora, o con las que el apoderado estime conveniente.- En el ejercicio *del poder* el señor Antonio Prieto Morejon podrá formulas las declaraciones que *sean necesarias* y pertinentes el contrato de fundación, suscribir las acciones correspondientes y pagar los valores respectivos; y, en general celebrar los pactos y convenios que sean menester para el cumplimiento del objeto de este poder, de manera que no por falta de *mención o cláusula* especial deje de surtir efecto el presente mandato. Constituída la *Compañía* y una vez que haya adquirido personalidad jurídica, el apoderado podrá *concurrir* a una o más Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias que sean *convocadas* o que se acuerde reunirlas de conformidad con el artículo cuarenta y uno de los estatutos sociales.- Por *diez sucres*.- *COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE ABAD"*.- Colecturía Recibí de Ricardo González P., la suma de diez sucres por concepto del Impuesto de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre. Dos *por* Mil adicional a las escrituras públicas. Impuesto sobre la cuantía *indeterminada*.- Guayaquil, julio doce/sesenta y ocho.- Una firma ilegible. El Colector. Notario *Septimo*.- Notaría. Orden número cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis. Hay un *sello*. Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta Primera Copia que sello y firmo en Guayaquil, a doce de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.- (firmado: Thelmo R. Torres C. Doctor Thelmo R. Torres C. Notario. Hay un sello. "Número cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho.- Por cuatrocientos sucres.- COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE ABAD". Colecturía - Recibí de Cía "Inmobiliaria Los Pinos S.A." la suma de cuatrocientos sucres por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "Aguirre Abad" y Dolores Sucre". Dos por Mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la cuantía de doscientos mil sucres. Guayaquil, Agosto dieciseis de mil novecientos sesenta y ocho. Una firma ilegible.- El Colector. Notaria siete.- Orden número sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve. Hay un *sello*.- JUNTA DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL.- Memorándum. Sección Instalaciones.- *Guayaquil*, Agosto dieciseis de mil novecientos sesenta y ocho. O/Señor Ing. *Jefe de Distribución* - R/ cinco mil setenta y ocho Av. s/n Notaría séptima. Otorgante: Alfredo *Cruz Vargas* - A favor: Inmobiliaria Los Pinos S.A. Certifico: que el predio rústico correspondiente a la Provincia del Guayas, cantón Guayaquil Parroquia Pascuales (predio *Nueva Fortuna*) que consta bajo el Registro número dos mil doscientos con avalúo catastral y precio de venta de cincuenta mil sucres, es un predio sin servicio de agua potable. Una firma ilegible. Ingeniero Jefe de la División de Distribución. Hay un sello. Número mil ochocientos quince. Siete. República del Ecuador.- Junta de Defense Nacional. Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas.- Guayaquil, dieciuve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- Recibí de Alfredo Cruz Vargas la cantidad de setenta y un sucre por el Impuesto a la Defensa Nacional sobre Alcabalas que le corresponden en la venta que hace a Inmobiliaria Los Pinos S.A., del predio consistente en inmueble.- Valor de la venta cincuenta mil sucres, según aviso número ciento cuarenta y cinco del Notario señor Torres.- Medio por ciento para Defensa Nacional: setenta y un sucres cincuenta centavos. Una firma ilegible.- Jefe Provincial Recaudación Junto Impuesto Adicional de Alcabales.- Número quince mil setenta y dos. Tesorería del *H. Consejo* Provincial del Guayas.- Por ciento cuarenta y tres sucres. He recibido de *Cruz Vargas* (Benito Arreaga e Hipólito Pachay) la suma de ciento cuarenta y tres sucres *por concepto del Impuesto* de uno por ciento adicional a las alcabales creado por Decreto *Legislativo de veintidos* de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para construcción y amoblamiento de Escuelas, por transferencia de dominio del predio: Aporte a Sociedad, Artículo *trescientos* ochenta y uno. Situado en Parroquia Pascuales-Guayaquil por cincuenta mil *sucres* que hacen a favor de Inmobiliaria Los Pinos S.A.- Guayaquil, dieciuneve de Agosto de *mil novecientos* sesenta y ocho.- Consejo Provincial del Guayas. C. González V.- *Cerico* González Villegas. Tesorero.- JUNTA DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL. TESORERIA.- Impuesto Adicional al de Alcabalas. Número doce mil trescientos cincuenta y cuatro. Ciento cuarenta y tres sucres. Recibí de Alfredo Cruz Vargas la cantidad de ciento cuarenta y tres sucres por impuesto del uno por ciento adicional al de alcabalas para la nueva provisión de agua potable de Quito y Guayaquil (Decreto Legislativo de Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta, en la venta que hace a Inmobiliaria Los Pinos S.A., del predio ubicado en la parroquia Pasquales de este Cantón, consistente en predio Nueva Fortuna Re-

Constitución de la Compañía Anónima Civil "Inmobiliaria Hidalgo Compañía Anónima"

CONTINUACION No. 29

vecientos sesenta y ocho. f) C. E. *Flores Lozada*. Colector.- Hay un sello. Uno/r. seiscientos dieciseis mil doscientos *quince*. *Ministerio de Finanzas*. Jefatura de Recaudaciones de Guayas. Fecha: die cinueve ocho- sesenta y ocho Recaudación directa. Nombre: Por concepto de timbres por Dr. Carlos Quiñónez Velázquez contrato de constitución de Cía. Imbobiliaria Hidalgo C. A. *Por quinientos mil sucres*. Código ciento un mil ciento treinta. Rubro Fiscales. Código *ciento un mil treinta*. Valor dos mil setecientos y ocho sucres. Jefe de Recaudaciones o Recibidor. Firma ilegible. Hay un sello. Uno/r. seiscientos dieciseis mil doscientos die ciseis. *Ministerio de Finanzas* Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas. Fecha: die cinueve. ocho sesenta y ocho. Recaudación directa. Nombre Dr. Carlos Quiñónez Velázquez. Por concepto de timbres para constitución de Compañía Inmobiliaria Hidalgo C. A. Por quinientos *mil sucres* Código ciento un mil ciento treinta. Rubro: fiscales. Valor dos mil sucres. Total dos mil sucres. Jefe de Recaudaciones o recibidor. Firma ilegible. Hay un sello. Avalúo Pericial. Guayaquil die ciseis de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Señor María Luisa Luque viuda de Sotomayor Francisco Ortiz Robles; Erwin Bernitt Coronel; doctor Miguel García Feraud y María Auxiliadora Coronel Robles de Hidalgo Febres Cordero Ciudad. En cumplimiento del encargo que ustedes se sirvieron hacernos para que en calidad de peritos avaluadores apreciáramos el valor de los inmuebles que los señores María Luisa Luque viuda de Sotomayor; Francisco Ortiz Robles y María Auxiliadora Coronel Robles de Hidalgo Febres cordero van a aportar para la formación del capital de la Compañía Anónima Civil Inmobiliaria Hidalgo C. A. presentamos a ustedes el informe que nos corresponde en los términos siguientes: INMUEBLE PERTENECIENTE A LA SEÑORA MARIA LUISA LUQUE VIUDA DE SOTOMAYOR Solar. Ubicado con frente a la calle Rumichaca entre las de Diez de Agosto y Clemente Ballén correspondiente a la parroquia urbana Rocafuerte de esta ciudad se encuentra circunscrito por los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte con propiedad del señor César Anchundia con quince metros; por el Sur con predio perteneciente al señor Fidel Miranda con quince metros; por el Este la calle Rumichaca con *diez metros* noventa centímetros; y por el Oeste con propiedad de señorita Rosa Armida Sotomayor mediga que arrojan una superficie o cabida de cien to sesenta y tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. Edificio: Sobre el solar antes descrito se levanta una casa de dos plantas de estructura de madera y techado de zinc la misma que está sig *nada con* el número mil trescientos cincuenta y dos por la calle de Rumichaca antes citada; *siendo su estado* general de conservación bueno al igual que las instalaciones y servicios. En virtud tomando en consideración su ubicación y su estado general anteriormente mencionado los avaluadores consideramos su avalúo en cien mil sucres. INMUEBLE PERTENECIENTE AL SEÑOR FRANCISCO ORTIZ ROBLES. Solar. Ubicado con frente a la calle Lorenzo de Garaicoa este entre las calles Luque y Aguirre, parroquia urbana Rocafuerte, de esta ciudad, está comprendido dentro de los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte predio perteneciente a los señores Carlos y Enrique Mármol, con doce metros ochenta centímetros; por el Sur, inmueble perteneciente al señor Antonio Ochoa, con doce metros ochenta centímetros; y por el Este casa y solar de propiedad del Sr. Miguel Ignacio Gómez con once metros veinte centímetros; por el oeste la calle Lorenzo de Garaicoa, con once metros veinte centímetros, medidas que hacen un área de ciento cuarenta y tres metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados. Edificio: Sobre el solar descrito se levanta una casa de dos plantas de estructura de madera, y techado de zinc está signado con el número mil ciento nueve, *por la calle de Lorenzo de Garaicoa*, antes citada y su estado de conservación comprendi*das sus instalaciones*, es generalmente bueno. En consecuencia, *tomando en cuenta su ubicación y su estado general de bue*na conservación arriba referido, lo avaluamos comprendidos *solar y edificio*, en la cantidad de ciento ochenta mil sucres. INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA AUXILIADORA CORONEL ROBLES DE HIDALGO FEBRES CORDERO. Solar. Este que forma un solo cuerpo y que está ubicado en la esquina Norte de la intersección de las calles Bogotá (Ambato) y Nicolás Augusto González correspondiente a la parroquia urbana Ximena, de esta ciudad, tiene los siguientes linderos y di*mensiones: por el Norte* con terrenos pertenecientes a la familia Robles Chambers, con veinte metros; por el Sur, la calle Nicolás Augusto González con catorce metros ochenta centímetros; por el Este, propiedad del señor César Coronel Robles con veinte metros cuarenta centímetros; y por el *Oeste*, la calle Bogotá (Ambato), con veintitres metros medidas que arrojan una *superficie o cabida* de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados setenta y seis decímetros *cuadrados*. *Edificio*. Sobre el solar anteriormente descrito se levanta un edificio *estilo Ville, de 2 plantas* de estructura de hormigón armado, con fachada paredes laterales e interiores de ladrillos con mortero de cemento y enlucidas del mismo material, pintadas en su totalidad; *sus pisos*, tanto el alto como la planta baja están recubiertos de baldosas de buena *calidad*; *sus* servicios higiénicos son de primera calidad y su instalación eléctrica empotreda. El estado general del edificio es bueno. En consecuencia tomando en consideración su ubicación y estado general antes descrito avaluamos en la cantidad de doscientos mil sucres. Resumen: Avalúo del predio de la señora María Luisa Luque viuda de Soto mayor ..... $ 100.000.00 Avalúo del predio perteneciente el señor Francisco Ortiz Robles... " 180.000.00 Avalúo del predio de propiedad de la Sra. María Auxiliadora Coronel Robles de Hidalgo Febres Cordero " 200.000.00 Total ... $ 480.000.00 Cuatrocientos ochenta mil sucres. Dejamos en esta forma cumplido el encargo que se sirvieron confiarnos y aprovechamos la oportunidad para suscribirnos de ustedes, muy atentamente. (firmado) Licenciado Vladimir Alvarez Grau. (firmado) Carlos A. Villavicencio. Son copias. Testado metros es- sucres- con frente- no vale. Enmendado- dignese- administrar- horizontal- valor- dejados- Garaicoa del- quien- aportadas- seis treinta- recaudaciones- valen. Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA de la escritura de constitución de la Compañía Anónima Civil "INMOBILIARIA HIDALGO, Compañía Anónima", sellada y firmada en el mismo día de su otorgamiento. (f) doctor Carlos Quiñónez Velásquez. Hay un sello. De conformidad con la Resolución número 496 del Intendente de Compañías he inscrito la escritura pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA HIDALGO C. A." y la susodicha Resolución en el Registro Mercantil de fojas 10.753 a 10.780 número 1.846 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13172 del Repertorio; se *inscribe* la Transferencia de dominio del cien raíz aportado por el señor Alfredo Cruz Vargas, al capital social de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A.", Guayaquil, veinte de septiembre de mil *novecientos* sesenta y ocho. El Registrador de la Propiedad.- (f) Dr. Fausto

RO. Aprobar la constitución de la Compañía Anónima Civil e *Industrial denominada "Inmobilia*ria Los Pinos S.A." con un capital de DOSCIENTOS MIL SUCRES, *dividido en cuaren*ta acciones ordinarias y al portador de cinco mil sucres cada una, cuyo domicilio es la ciudad de Guayaquil.- ARTICULO SEGUNDO. Disponer que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública y esta Resolución en el *Registro Mercantil*, archivando copia de las mismas, debiendo cumplir para el efecto con todo *lo ordenado* en el inciso cuarto del artículo 145 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo No. 766 de 8 de marzo de 1965; b) inscriba en el Registro de Propiedad el traspaso de dominio del predio rústico aportado a la Sociedad, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, que se encuentran descrito en la cláusula cuarta de la escritura de 26 de agosto, "SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL", citada anteriormente; y c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la

crito una Acción de cinco mil sucres y ha pagado cinco mil sucres.- Guayaquil, trece de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- BANCO DE GUAYAQUIL. C. Baquerizo S. -- Carlos Baquerizo S.- Gerente General".- SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Doctor René Bohórquez Bejarano, a usted solicita: Que se sirva conferirme un certificado del cual conste que los señores Alfredo Cruz Vargas, Héctor Cruz Vargas, Ana Cruz viuda de Lúa y Segundo Marcelo Sánchez Mora, no son deudores de impuesto, requisito necesario según el literal d) del Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley de Impuesto a la Renta para constituir la Compañía "INMOBILIARIA LOS PINOS S. A.".- Conferida la certificación se dignará devolvérmelo originales.- f) René Bohórquez.- Doctor René Bohórquez Bejarano.- Abogado.- Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Certifica: Que los señores Alfredo Cruz Vargas, Héctor Cruz V., Ana Cruz viuda de Lúa y Segundo Marcelo Sánchez Mora, no son deudores de impuestos fiscales en esta Jefatura de Recaudación hasta la presente fecha.- Guayaquil, veinta de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.- f) Víctor E. Echeverría H.- Víctor E. Echeverría H.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Una firma ilegible.- (Hay un sello). Guayaquil, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y Ocho.- Señores Antonio Prieto Morejón, apoderado del señor Ricardo A. González Pérez, Alfredo Cruz Vargas, Héctor Cruz Vargas, Ana Cruz viuda de Lúa y Segundo Marcelo Sánchez Mora, Promotores de la Compañía Anónima "Inmobiliaria Los Pinos S. A.". Ciudad.- Los infrascritos peritos designados por la Junta General de Promotores de la Compañía Anónima denominada "INMOBILIARIA LOS PINOS S. A.", celebrada el día de ayer, en esta ciudad, luego de haber cumplido con el encargo que nos ha hecho es decir proceder el avalúo del lote de terreno de propiedad del señor Alfredo Cruz Vargas, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente informe: Uno).- UBICACION.- El lote de terreno de propiedad del señor Alfredo Cruz Vargas que éste ha ofrecido aportar a la Compañía Anónima "Inmobiliaria Los Pinos S. A.", está ubicado a la margen izquierda del kilómetro catorce y medio de la carretera Guayaquil - Daule, en los recintos denominados "La María" y "Casas Viejas" pertenecientes a la parroquia Pascuales, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Dos).- SUPERFICIE Y LINDEROS.- El inmueble antes referido del cual para mejor comprensión hemos levantado el plano que acompañamos, tiene la superficie de cincuenta mil ciento sesenta metros cuadrados y está circunscrito dentro de los linderos y medidas siguientes: por el Norte, terrenos de Jorge Carrillo Madrid, Francisco Burgos y herederos de Hipólito Pachay Mora, en la longitud de seiscientos ochenta metros, línea quebrada comprendida entre las siguientes estaciones del plano que adjuntamos: I-J, orientación nor-oeste, con noventa metros; J-K, orientación norte, con ciento diez y siete metros cincuenta centímetros; K-M, orientación norte, con ciento seis metros cincuenta centímetros; M-N, orientación norte, con ciento seis metros; N-L, orientación norte, con sesenta metros; y, L-O, orientación nor-este, con ciento noventa metros. Por el Sur: lote de terreno de propiedad de Benito Arreaga Auria, formada por una línea quebrada con una longitud de setecientos veinte y un metros, comprendida entre las siguientes estaciones del plano referido:

Ricardo Antonio González Pérez, soltero, comerciante, mayor de edad, cubano domiciliado en esta ciudad capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de Poder Especial, a la que procede por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase autorizar una que contenga el poder que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones: PRIMERA. OTORGANTE.- Otorga el presente poder el Sr. Ricardo Antonio González Pérez cubano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de estado civil soltero y hábil según la Ley de su estatuto personal. SEGUNDA.- PODER.- El otorgante Ricardo Antonio González Pérez, libre y voluntariamente confiere poder especial pero amplio y suficiente a favor del señor Antonio Prieto Morejón, a fin de que obrando a nombre del poderdante celebre el contrato de constitución simultánea de la Compañía Anónima que se denominará "Inmobiliaria Los Pinos S.A.", juntamente los señores Alfredo Cruz Vargas, José Navas Lam Ana Cruz viuda de Lúa y Segundo Marcelo Sánchez Mora, o con las que el apoderado estime conveniente.- En el ejercicio del poder el señor Antonio Prieto Morejón podrá formular las declaraciones que sean necesarias y pertinentes el contrato de fundación, suscribir las acciones correspondientes y pagar los valores respectivos; y, en general celebrar los pactos y convenios que sean menester para el cumplimiento del objeto de este poder, de manera que no por falta de mención o cláusula especial deje de surtir efecto el presente mandato.- Constituída la Compañía y una vez que haya adquirido personalidad jurídica, el apoderado podrá concurrir a una o más Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias que sean convocadas o que se acuerde reunirlas de conformidad con el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías, y en éllas en representación de las acciones que le pertenezcan al otorgante, elegir a los funcionarios de la Compañía e intervenir en cualquier objeto de los que se trata en las mismas, con la plenitud de atribuciones y derechos de los que le corresponden al poderdante como accionista.- Queda entendido que si la denominación de la Compañía que antes se indica no fuere aprobada por la Superintendencia de Compañías y sea necesario adoptar otra el apoderado podrá hacerlo intervieniendo en la que con las personas mencionadas o con otras, se funde o constituya.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento.- (firmado)- doctor Jaime Santillán Nolivos - Abogado. Es copia de la minuta que el otorgante la aprueba y la ratifica y deja elevada a escritura pública.- La cuantía es indeterminada.- Queda acreditada haberse pagado el impuesto creado a favor de los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba y suscribe conmigo en unidad de acto.- Doy fe.- (firmado): Ricardo A. González P.- tarjeta de Residencia American. No. A-17-439-513. (firmado) Thelmo R. Torres C.-

tos sesenta y ocho.- Recibí de Alfredo Cruz Vargas la cantidad de setenta y un sucre por el Impuesto a la Defensa Nacional sobre Alcabalas que le corresponden en la venta que hace a Inmobiliaria Los Pinos S.A., del predio consistente en inmueble.- Valor de la venta cincuenta mil sucres, según aviso número ciento cuarenta y cinco del Notario señor Torres.- Medio por ciento para Defensa Nacional: setenta y un sucres cincuenta centavos. Una firma ilegible.- Jefe Provincial Recaudación Junta de Defensa Nacional. H. Consejo Provincial del Guayas. Impuesto Adicional de Alcabales.- Número quince mil setenta y dos. Tesorería del H. Consejo Provincial del Guayas.- Por ciento cuarenta y tres sucres. He recibido de Cruz Vargas (Benito Arreaga e Hipólito Pachay) la suma de ciento cuarenta y tres sucres por concepto del Impuesto de uno por ciento adicional a las alcabales creado por Decreto Legislativo de veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para construcción y amoblamiento de Escuelas, por transferencia de dominio del predio: Aporte a Sociedad, Artículo trescientos ochenta y uno. Situado en Parroquia Pascuales-Guayaquil por cincuenta mil sucres que hacen a favor de Inmobiliaria Los Pinos S.A.- Guayaquil, diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- Consejo Provincial del Guayas. C. González V.- Carlos González Villegas. Tesorero.- JUNTA DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL. TESORERIA.- Impuesto Adicional al de Alcabalas. Número doce mil trescientos cincuenta y cuatro. Ciento cuarenta y tres sucres. Recibí de Alfredo Cruz Vargas la cantidad de ciento cuarenta y tres sucres por impuesto del uno por ciento adicional al de alcabalas para la nueva provisión de agua potable de Quito y Guayaquil (Decreto Legislativo de Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta, en la venta que hace a Inmobiliaria Los Pinos S.A., del predio ubicado en la parroquia Pascuales de este Cantón, consistente en predio Nueva Fortuna Registro dos mil doscientos.- El valor de esta tramitación de dominio es de cincuenta mil sucres según aviso número del Notario señor Dr. Thelmo Torres C., según artículo trescientos ochenta y uno LRM. Guayaquil, Agosto diecinueve de mil novecientos sesenta ocho.- Recaudado por Violeta de Rivadeneira. Hay un sello. JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Alcabalas.- Infrascrito, Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, certifica: Que el señor Alfredo Cruz Vargas ha abonado en esta Tesorería la suma de ciento cuarenta y tres sucres según un aviso número del Notario señor doctor Thelmo Torres, según detalle siguiente: Vendedor: Alfredo Cruz Vargas.- Comprador: Inmobiliaria Los Pinos S.A.- Concepto inmueble.- Parroquia Pascuales del cantón Guayaquil. Valor de la venta: cincuenta mil sucres.- Impuesto uno por ciento adicional de Alcabalas: ciento cuarenta y tres sucres.- Referencia nuestro recibo de Caja número dieciseis mil novecientos cincuenta y siete.- Guayaquil, diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Junta de Beneficencia de Guayaquil. Una firma ilegible.- p. Tesorero. Hay un sello.- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departamento Financiero.- Sección Rentas. Alcabalas Certificado.- Número cero tres mil trescientos cuarenta y tres. El infrascrito, Jefe de la Sección Rentas, certifica: Que el señor Alfredo Cruz Vargas (Benito Arreaga e Hipóli

miento TITULO CAPITULO REFORMA: Se reemplazar inmediatamente inteligentemente suscribirá precio Lam Certificamos Informe Bancario Rector Sur resultados Las fundo constituya.- Testado: cons ARTICULO TERCERO casos accionistas reuniones a reunión Héctor seis brados. No vale.- entrelíneas: resolución Alfredo Benito. nueve.- Vale.- Se otorgó ante mí: en fe de ello confiero esta COPIA que sello y firmo en Guayaquil, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Dr. Thelmo Torres C.- NOTARIO.- Hay un sello.- De conformidad con la Resolución número 474 del Encargado de las funciones de Compañías, he inscrito la escritura pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A." y la susodicha Resolución en el Registro Mercantil de fojas 10648 a 10708 número 1.825 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.171 del Repertorio; archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional. Guayaquil, veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho.- (f) El Registrador de la Propiedad.- Dr. Fausto Benites J. Queda archivada la segunda copia auténtica de la escritura pública que contiene la constitución de la compañía "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A." y de la Resolución número 474 del Encargado de las Funciones de Intendente de Compañías, conforme el artículo 145 de la Ley de Compañías, reformado por el Decreto Supremo de número 766 de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Guayaquil, veinte de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho.- (f) El Registrador de la Propiedad.- Dr. Fausto Benites Jácome.- De fojas ..... 22.907 a 22.918 número 3.621 del Registro de Prodiedad de 1968 y anotado bajo el número 13172 del Repertorio, se ha inscrito la Transferencia de dominio del bien raíz aportado por el señor Alfredo Cruz Vargas, al capital social de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A.".- Guayaquil, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.- (f) El Registrador de la Propiedad.- Dr. Fausto Benites Jácome.- Al margen de la inscripción del título de dominio del predio transferido a esta compañía anónima como aporte de capital, a fojas 17.740 del Registro de Propiedad de mil novecientos sesenta y ocho, se ha tomado nota de que tal bien raíz ha pasado a ser de propiedad de la Compañía INMOBILIARIA LOS PINOS S.A.".- Guayaquil veinte de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho.- (f) El Registrador de la Propiedad.- Dr. Fausto Benites Jácome. Hay un sello. Resolución No. 474 Fabián Cobo Barona, Director del Departamento de Inspección y Análisis de la Superintendencia de Compañías, Encargado de las funciones de Intendente de Compañías, según Resolución No. 427 de 5 de agosto de 1968, con las atribuciones concedidas de conformidad con la Resolución No. 017 de 22 de junio de 1967, CONSIDERANDO: Que el 16 de agosto de 1968, se ha otorgado ante el Notario Público de este cantón doctor Thelmo Torres Crespo, la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima Civil e Industrial denominada "INMOBILIARIA LOS PINOS S.A., que el señor Hector Cruz Vargas, debidamente autorizado como aparece de dicha escritura, ha presentado tres copias notariales de la misma solicitando la aprobación de la constitución de la indicada Compañía; que consta de la misma escritura, que se han cumplido los requisitos legales; RESUELVE ARTICULO PRIME-

cuinscrito por los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte con propiedad del señor César Anchundia con quince metros; por el Sur con predio perteneciente al señor Fidel Miranda con quince metros; por el Este la calle Rumichaca; con diez metros noventa centímetros; y por el Oeste con propiedad de señorita Rosa Armida Sotomayor medida, que arrojan una superficie o cabida de cien to sesenta y tres metros cuadrados dos cincuenta decímetros cuadrados. Edificio: Sobre el solar antes descrito se levanta una casa de dos plantas de estructura de madera y techado de zinc la misma que está signada con el número mil trescientos cincuenta y dos por la calle de Rumichaca antes citada; siendo su estado general de conservación bueno al igual que las instalaciones y servicios. En virtud tomando en consideración su ubicación y su estado general anteriormente mencionado los avaluadores consideramos su avalúo en cien mil sucres. INMUEBLE PER-

RO. Aprobar la constitución de la Compañía Anónima Civil e Industrial denominada "Inmobiliaria Los Pinos S.A." con un capital de DOSCIENTOS MIL SUCRES, dividido en cuarenta acciones ordinarias y al portador de cinco mil sucres cada una, cuyo domicilio es la ciudad de Guayaquil.- ARTICULO SEGUNDO. Disponer que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública y esta Resolución en el Registro Mercantil; archivando copia de las mismas, debiendo cumplir para el efecto con todo lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 145 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo No. 766 de 8 de marzo de 1965; b) inscriba en el Registro de Propiedad el traspaso de dominio del predio rústico aportado a la Sociedad, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, que se encuentran descrito en la cláusula cuarta de la escritura de constitución.- "SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL", citada anteriormente; y c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.- ARTICULO TERCERO.- Ordenar que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, el texto íntegro de la mencionada escritura de 26 de agosto del año en curso y esta Resolución con todas las certificaciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente. Comuníquese. Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Fabián Cobo Barona.- Intendente de Compañías Encargado.- Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Doctor Fabián Cobo Barona, Intendente de Compañías Encargado, en Guayaquil, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho - LO CERTIFICO.- (f) Luis Alberto Quintero Amador. Secretario Encargado. Hay un sello. Que da inscrita la Resolución anterior de fojas 10.643 a 10.648 número 1824 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.170 del Repertorio; archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional. Guayaquil, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El Registrador de la Propiedad Fausto Benites Jácome. Hay un sello.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. Guayaquil, 24 de Septiembre de 1968.

Luis Alberto Quintero Amador
Secretario Encargado

Sept. 28 1968

mente descrito se levanta un edificio estilo Villa, de 2 plantas de estructura de hormigón armado, con fachada paredes laterales e interiores de ladrillos con mortero de cemento y enlucidas del mismo material, pintadas en su totalidad; sus pisos, tanto el alto como la planta baja están recubiertos de baldosas de buena calidad; sus servicios higiénicos son de primera calidad y su instalación eléctrica empotreda. El estado general del edificio es bueno. En consecuencia tomando en consideración su ubicación y estado general antes descrito avaluamos en la cantidad de doscientos mil sucres. Resumen: Avalúo del predio de la señora María Luisa Lu que viuda de Soto mayor ..... $ 100.000.00
Avalúo del predio perteneciente el señor Francisco Ortiz Robles.. " 180.000.00
Avalúo del predio de propiedad de la Sra. María Auxiliadora Coronel Robles de Hidalgo Febres Cordero " 200.000.00
T o t a l ... $ 480.000.00
Cuatrocientos ochenta mil sucres. Dejamos en esta forma cumplido el encargo que se sirvieron confiarnos y aprovechamos la oportunidad para suscribirnos de ustedes muy atentamente. (firmado) Licenciado Vladimir Alvarez Grau. (firmado) Carlos A. Villavicencio. Son copias. Testado metros es- sucres- con frente- no vale. Enmendado- dignese- administrar- horizontal- valor- dejados- Garaicoa del- quien- aportadas- seis treinta- recaudaciones- valen. Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA de la escritura de constitución de la Compañía Anónima Civil "INMOBILIARIA HIDALGO, Compañía Anónima", sellada y firmada en el mismo día de su otorgamiento. (f) doctor Carlos Quiñónez Velásquez. Hay un sello. De conformidad con la Resolución número 496 del Intendente de Compañías he inscrito la escritura pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA HIDALGO C. A." y la susodicha Resolución en el Registro Mercantil de fojas 10.753 a 10.780 número 1.846 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.349 del Repertorio; archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional. Guayaquil veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Por el Registrador de la Propiedad. (f) Guillermo Intriago A. Queda archivada la Segunda Copia autética de la escritura pública que contiene la constitución de la Compañía "INMOBILIARIA HIDALGO C. A." y de la Resolución número 496 del Intendente de Compañías con arreglo al Art. 145 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo No. 766 de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco Guayaquil, 24 de setiembre de 1968. Por el Registrador de la Propiedad. (f) Guillermo Intriago De fojas 23.243 a 23.258 número 3.669 del Registro de Propiedad 1.968, y anotada bajo el número 13350 del Repertorio, se ha inscrito la transferencia de dominio de los bienes raíces aportados por los señores FRANCISCO ORTIZ ROBLES, MARIA LUISA LUQUE VIUDA DE SOTOMAYOR Y MARIA AUXILIADORA CORONEL ROBLES DE HIDALGO FEBRES CORDERO, al capital social de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA HIDALGO C. A.". Guayaquil, veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Por el Registrador de la Propiedad. (f) Guillermo Intriago A. Al margen de las inscripciones de los títulos de dominio de los predios transferidos a esta compañía anónima como aporte de capital, a fojas 296 del Registro de Propiedad